



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A.
Demandado:	Distribuidora de Telefonía Celular y Servicios Conexos S.A.S. y Otra
Radicado:	630013103002-2022-00017-00
Asunto:	Ordena notificar No acepta renuncia poder

1. Sería del caso comunicar la sanción a cobro coactivo de la administración judicial. Sin embargo, se observa que la providencia que impuso la multa no se logró notificar a los sancionados, tal como se observa en el documento 59 del expediente donde se observa que a los correos gerencia@dte-service.com y emperador.mci@hotmail.com, no se pudo entregar el mensaje. Así las cosas, para garantizar el derecho de defensa de los sancionados, se deberá agotar la notificación por aviso a la dirección física que figura en la demanda y en el certificado de existencia y representación de la entidad demandada así:

- a) Distribuidora de Telefonía celular y servicios conexos S.A.S. con nit. 900.742.014-1 carrera 16 No. 21-17 de Armenia
- b) Johana Andrea García Peña con cédula de ciudadanía No. 1.112.619.249. correo electrónico emperador.mci@hotmail.com y dirección física: calle 15 No. 11-32 del Municipio de la Unión Valle. En esta notificación se deberá también insistir en la dirección electrónica, de lograrse entregar al correo, se podrá prescindir del envío físico.

Una vez se tenga confirmación de la entrega, por secretaría contrólese los términos que tienen para cancelar la sanción, de correr en silencio, se remitirán las diligencias a Cobro Coactivo del Consejo Seccional de la Judicatura.

A través del Centro de servicios judiciales, hágase la notificación ordenada y remítase en forma física los documentos de la notificación y del auto que se ordenó notificar

2. Se encuentra nuevamente a despacho renuncia al poder que hace el apoderado judicial de la parte demandada (doc.60) y anexa documento donde figura aceptando la señora Johana Andrea García Peña. Sin embargo, como la señora García Peña actúa en dos condiciones, no se acredita esta condición en la aceptación del memorial, por tanto, no cumple con el requisito contenido en el art. 76 CGP. Razón por la cual no se acepta tal renuncia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado tiene contacto directo con sus poderdantes, se le requiere bajo los postulados del art.43#3 ib. para que informe al despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia, los correos electrónicos, dirección física y/o números de contacto de su poderdante para notificarle el auto que los sancionó por inasistencia a audiencia (03 de mayo de 2023- doc.58).

Notifíquese el presente auto por estados electrónicos art. 9 Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2241a235500fad55c9696dd8107919cee1d138fcd2be8a5503b53079c3985ce**

Documento generado en 01/06/2023 02:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>